

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Septiembre Veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Para efectos del registro se deja constancia que la presente audiencia VIRTUAL REALIZADA EN PLATAFORMA TEAMS se inicia a las 2:33 p.m. el suscrito Juez, en asocio de su secretaria, se constituye en audiencia pública, en el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 11001 31 10 019 2018 00712 00 de DEISY ANDREA LOPEZ RUBIANO contra DIEGO ARTURO PRECIADO SANCHEZ**. Comparecen los interesados con sus respectivos apoderados quienes se identifican en debida forma dejando constancia a través del medio digital. Para efectos de acompañamiento y con funciones secretariales asiste a la diligencia YENIS CUADRO JIMENEZ Asistente Social adscrita al Despacho.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de "INEXISTENCIA DE TITULO EJECUTIVO Y DE LA OBLIGACION", "MALA FE"; "TRANSACCION" por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR probada la excepción DE PAGO por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION por la suma de \$6.461.805 pesos HASTA SEPTIEMBRE DE 2018 fecha para la cual se presentó la demanda y se ejecutan los saldos insolutos materia de decisión en el mandamiento de pago, así mismo por los intereses legales correspondientes.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada en un 70% ante la prosperidad parcial de las excepciones, señalando como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas la suma de \$400.000 mil pesos.

QUINTO: ORDENAR expedir copias de la presente providencia y del audio a las partes previa solicitud por medio electrónico previa cancelación de expensas.

SEXTO: DECRETAR el remate de los bienes embargados dentro del presente asunto de conformidad con lo ordenado en la ley.

SEPTIMO: ELABORESE la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

OCTAVO: REMITASE el proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias en Familia reparto para lo de su competencia.

La presente diligencia se notifica en estrados y de ella se corre traslado a las partes. La parte demandada interpone recurso de apelación. El despacho lo niega por improcedente.

No siendo más el objeto de la presente se cierra la diligencia y **Finaliza 3:21 P.M.**

El Juez,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Conste
YENIS CUADRO JIMENEZ
Asistente Social

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d21fca2f502114c3eef57e43c6adc54c5ab85b16e3dfea2749c3f213abbf01ce

Documento generado en 22/09/2020 07:36:50 p.m.